



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 650

**Quito, miércoles 28 de
noviembre de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA



KITU KARA
MANCOMUNIDAD ANCESTRAL

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

**MANCOMUNIDAD
ANCESTRAL KITU
KARA ENTRE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS DE LAS
PARROQUIAS RURALES DE
CALDERÓN, LLANO CHICO,
POMASQUI, SAN ANTONIO
DE PICHINCHA Y ZÁMBIZA**

**Convenio de Conformación de
la Mancomunidad 2**

**CONVENIO DE CONFORMACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD ANCESTRAL KITU KARA
ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS
RURALES DE CALDERÓN, LLANO CHICO, POMASQUI, SAN ANTONIO DE PICHINCHA Y
ZÁMBIZA**

A los 23 días del mes de Agosto de 2018, comparecen a la celebración del presente convenio el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calderón, debidamente representado por su Presidenta, señora Isabel Bejarano Yépez; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llano Chico, debidamente representado por su Presidente, Tcglo. Luis Pulupa Sánchez; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomasqui, debidamente representado por su Presidenta, Ab. Jaqueline Castro, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Antonio de Pichincha debidamente representado por su Presidente, Ing. Alex Troya Sancho y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zámboza, debidamente representado por su Presidenta, Sra. Maribel Álvarez; en uso de sus competencias constitucionales y atribuciones legales, en función de los principios de juridicidad, y principios del sector público, proceden a la suscripción del presente convenio de mancomunidad bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 El artículo 285 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias pueden formar mancomunidades, a fin de mejorar la gestión de sus competencias.
- 1.2 El artículo 286 del mismo cuerpo legal establece que las mancomunidades son personas de derecho público con personalidad jurídica.
- 1.3 El artículo 287 del COOTAD, establece el procedimiento para la conformación de mancomunidades, de tal forma que el numeral 2 del citado artículo señala que los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados miembros suscribirán un convenio de mancomunidad, el mismo que contendrá los siguientes elementos: denominación, identificación de los GAD miembros, objeto o finalidad específica, plazo y recursos".
- 1.4 Mediante resoluciones 028 y 028A de fechas 31 de agosto de 2017 y 26 de septiembre de 2017 el Gobierno Parroquial de Calderón resuelve favorablemente la integración, conformación y suscripción del convenio de la mancomunidad ancestral Kitu Kara; mediante resoluciones 093 y 093A de fechas 30 de agosto de 2017 y 11 de octubre de 2017 el Gobierno Parroquial de Llano Chico resuelve favorablemente la integración, conformación y suscripción del convenio de la mancomunidad ancestral Kitu Kara; mediante resoluciones 140 y 140A de fechas 04 y 05 de octubre de 2017, el Gobierno Parroquial de Zámboza resuelve favorablemente la integración, conformación y suscripción del convenio de la mancomunidad ancestral Kitu Kara; mediante resoluciones 01-09-2017 y 01-09-2017A de fechas 23 de agosto y 23 de septiembre de 2017 el Gobierno Parroquial de San Antonio de Pichincha resuelve favorablemente la integración, conformación y suscripción del convenio de la mancomunidad ancestral Kitu Kara; mediante resoluciones-003 y -003A, de fechas 29 de agosto de 2017 y 15 de septiembre de 2017 el Gobierno Parroquial de Pomasqui resuelve favorablemente la integración, conformación y suscripción del convenio de la mancomunidad ancestral Kitu Kara; conforme a lo expuesto, las Juntas Parroquiales en pleno, RESOLVIERON, en dos debates que se adjuntan al presente convenio; la necesidad de conformar una mancomunidad entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Calderón, Llano Chico, Pomasqui, San Antonio de Pichincha y Zámboza, parroquias contiguas de la zona norte del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha conforme a las reglas establecidas en los artículos 287 y 323 del COOTAD, autorizando de manera expresa a sus ejecutivos a suscribir el convenio de mancomunidad.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Con estos antecedentes se suscribe el presente convenio de creación de la Mancomunidad Ancestral Kitu Kara, con la finalidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Calderón, Llano Chico, Pomasquí, San Antonio de Pichincha y Zámiza, parroquias contiguas de la zona norte del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha con la finalidad de cumplir con las competencias asignadas por ley a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales determinadas en los artículos 267 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 65 COOTAD con la respectiva coordinación con los demás niveles de gobierno en lo que fuere aplicable.

Fines específicos: Constituyen fines específicos de la Mancomunidad Ancestral Kitu kara

- a) Favorecer los procesos de integración local
- b) Promover la participación ciudadana del sector
- c) Promover el desarrollo económico del sector
- d) Generar espacios de intercambio de experiencia local entre las instituciones mancomunadas
- e) Establecer direcciones y departamentos técnicos que mejoren el accionar de los gobiernos parroquiales mancomunados
- f) Brindar asesoramiento técnico y acompañamiento gratuito a la población que conforma la mancomunidad
- g) Elaborar planes, programas y proyectos de carácter macro que redunden en el beneficio de los territorios mancomunados
- h) Las demás que establezcan los miembros de la mancomunidad.

Objetivos: Son objetivos de la Mancomunidad Ancestral Kitu kara:

- a) Prestación de servicios técnicos para el desarrollo local:
 - Elaborar e implementar estudios, diagnósticos, planes parciales de desarrollo territorial, planes parciales de desarrollo económico, planes parciales de ordenamiento territorial, planes de mejora ambiental, planes de desarrollo comunitario y productivo y planes viales para el desarrollo del territorio mancomunado
 - Promover el desarrollo económico local, en especial del sector agropecuario, economía popular y solidaria, el turismo local sostenible y medio ambiente.
 - Fomentar el manejo sustentable de los recursos naturales.
 - Desarrollar actividades de capacitación y mejoramiento continuo de los talentos humanos que integran los gobiernos parroquiales rurales mancomunados
 - Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad

CLAUSULA TERCERA.- DENOMINACION

La mancomunidad se denominará Mancomunidad Ancestral Kitu Kara

CLAUSULA CUARTA.- CONFORMACION

La Mancomunidad Ancestral Kitu Kara está conformada por los Gobiernos Autónomos descentralizados Parroquiales Rurales de Calderón, Llano Chico, Pomasquí, San Antonio de Pichincha y Zámiza

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO

El plazo de duración de la Mancomunidad Parroquial es por un periodo de 10 años contado a partir de la inscripción de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias conforme lo determina el artículo 287 del COOTAD.

CLAUSULA SEXTA.- ESTRUCTURA DE LA MANCOMUNIDAD

La Mancomunidad Ancestral Kitu Kara, tendrá los siguientes órganos para su funcionamiento:

1. Un órgano de Gobierno, denominado Asamblea General, y,
2. Un órgano de gestión, denominado Coordinación.

Adicionalmente la mancomunidad podrá contar con las unidades gobernantes agregadoras de valor que considere necesarias.

Asamblea General.-

La Asamblea General estará integrado por el representante legal de cada GAD parroquial que conforma la Mancomunidad, pudiendo un Vocal conformar la asamblea con la debida autorización y delegación extendida por parte del representante del gobierno parroquial.

En caso de suspensión, vacancia o ausencia los miembros de la asamblea, la calidad de miembro de la Asamblea General será ejercida por quien fuera su alterno o alterna.

El cargo de miembro de la Asamblea General de la Mancomunidad no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera que sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Deberes y atribuciones de la Asamblea General.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir entre sus miembros a la o el Presidente de la Asamblea General,
- b) Designar y remover a la o el Coordinador/a,
- c) Aprobar la reforma del Convenio de Mancomunidad, de existir,
- d) Aprobar la disolución de la Mancomunidad,
- e) Aprobar la admisión o separación de miembros de la Mancomunidad,
- f) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento,
- g) Establecer los aportes de funcionamiento, ordinarios y extraordinarios de los gobiernos parroquiales miembros de la Mancomunidad,
- h) Aprobar acciones conducentes a obtener recursos presupuestarios,
- i) Emitir directrices, lineamientos, políticas y orientaciones estratégicas para el cumplimiento del objeto de la Mancomunidad,
- j) Conocer, aprobar y autorizar al Presidente la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras,
- k) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados por la Mancomunidad,
- l) Conocer y aprobar el presupuesto de la Mancomunidad
- m) Interpretar y aplicar obligatoriamente el Convenio de Mancomunidad,
- n) Conocer, evaluar y resolver sobre los informes que presentará el o la Coordinador/a de la Mancomunidad, relativos a la gestión técnica, financiera, económica y administrativa de la misma,
- o) Autorizar los egresos tanto de inversión como de operación cuando sobrepasen los veinte mil dólares,
- p) Aprobar reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Mancomunidad,
- q) Delegar atribuciones al Coordinador/a o al Presidente de la Asamblea cuando lo considere pertinente, y
- r) Las demás que consten en las leyes y en el Convenio de Mancomunidad.

Del Presidente o Presidenta de la Asamblea General.-

El Presidente o Presidenta es el principal ejecutivo de la Mancomunidad. Será designado por la Asamblea General y durará dos años en sus funciones. La designación del Presidente o

Presidenta deberá ser en forma rotativa, de manera que cada uno de los miembros de la Mancomunidad ejerza la Presidencia. El Presidente o Presidenta tendrá voto dirimente en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

El ejercicio del cargo de Presidente de la Asamblea General de la Mancomunidad no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera que sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta de la Asamblea General.- Son deberes y atribuciones del presidente o presidenta de la Asamblea General:

- a) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Mancomunidad,
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, el Convenio de Mancomunidad, Estatuto y de los reglamentos que se expidan,
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General,
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General,
- e) Supervisar la labor de la o el Coordinador/a General, y
- f) Suscribir las actas de sesiones de la Asamblea General.

De la Coordinación y el Coordinador/a.-

La Coordinación es el órgano de administración y gestión de la Mancomunidad. La o el Coordinador/a General es el responsable de la gestión de la misma, asume conjuntamente con los miembros de la Asamblea General la responsabilidad derivada de la gestión para el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar la ejecución de las competencias mancomunadas.

Para ser designado como Coordinador/a se debe poseer:

- Título de tercer o cuarto nivel
- Experiencia en gestión administrativa y/o gestión pública al menos de 4 años
- Aprobar el proceso de selección establecido por la Asamblea General de la Mancomunidad
- No tener vínculos de hasta el 4 grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de la Asamblea General
- No estar afiliado en ninguna organización política.

La o el Coordinador/a es un funcionario que es designado por la Asamblea General, siendo de libre nombramiento y remoción.

Deberes de la o el Coordinador/a.-

- a) Dirigir la gestión de la Mancomunidad, incluida la supervisión directa de todos los aspectos relacionados con el funcionamiento, ejecución de obras, proyectos y servicios de su competencia,
- b) Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad
- c) Establecer los mecanismos operativos y técnicos para el logro de los objetivos de la Mancomunidad,
- d) Adquirir, administrar y disponer de los bienes de la mancomunidad hasta un monto de veinte mil dólares. Sobrepasado este monto deberá recibir autorización de la Asamblea General,
- e) Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General,
- f) Dirigir la ejecución de los planes de acción orientados al cumplimiento del objetivo de la Mancomunidad,

- g) Actuar como Secretario o Secretaria de la Asamblea General, dando fe de sus actos y resoluciones, y suscribir las actas de las sesiones del Presidente o Presidenta de la Asamblea General,
- h) Elaborar los planes de trabajo, presupuesto anual económico y cualquier otro documento que se requiera para la buena marcha de la Mancomunidad, para aprobación de la Asamblea,
- i) Gestionar la consecución de los recursos económicos necesarios para cumplir con los objetivos de la Mancomunidad,
- j) Ejercer la dirección administrativa del personal que labora para la Mancomunidad.
- k) Mediante autorización de la Asamblea General, seleccionar y contratar al personal técnico y administrativo que considere necesario a efectos de cumplir con los objetivos de la Mancomunidad
- l) Recopilar y actualizar permanentemente la información necesaria para el impulso de los planes programas y proyectos de la Mancomunidad,
- m) Coordinar y facilitar las acciones de la Mancomunidad con los diferentes actores involucrados,
- n) Proponer a la Asamblea General lineamientos, directrices, pautas, orientaciones estratégicas para la gestión y el buen desenvolvimiento de la Mancomunidad,
- ñ) Proponer a la Asamblea General proyectos de reglamentos,
- o) Proponer a la Asamblea General instrumentos normativos y de política pública para la gestión de las competencias mancomunadas,
- p) Establecer criterios de financiamiento y de gestión de las competencias objeto del Convenio de Mancomunidad,
- q) Presentar informes ante la Asamblea General cuando sea requerido y rendir cuentas ante los actores de los territorios de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y
- r) Otras que le asigne la Asamblea General.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DOMICILIO

La Mancomunidad Ancestral Kitu kara, tiene como domicilio legal el Distrito Metropolitano de Quito, siendo su sede principal las instalaciones del Gobierno Parroquial de Calderón, pudiendo establecer oficinas itinerantes en cualquiera de las parroquias rurales que la conforman.

CLAUSULA OCTAVA.- PATRIMONIO

La Mancomunidad ancestral kitu Kara contará con los siguientes recursos:

- a) El aporte inicial e igualitario establecido en el presente convenio de creación de la mancomunidad
- b) Las transferencias anuales por aportes de los gobiernos parroquiales rurales que la conforman, con cargo al presupuesto de cada una de éstas, que servirán para el funcionamiento de la mancomunidad
- c) Los bienes que proporcionen los gobiernos parroquiales para su utilización en el cumplimiento del objeto y el funcionamiento de la Mancomunidad, de acuerdo a la valorización efectuada.
- d) Las transferencias financieras provenientes de cooperación nacional e internacional pública y privada así como los fondos provenientes de convenios de delegación de competencias desde los demás niveles de gobierno
- e) Legados, donaciones y otras transferencias financieras que pudieran obtener.

Las aportaciones económicas se fijarán anualmente para cada ejercicio fiscal, en las siguientes modalidades:

- a) Aporte inicial único por creación de la mancomunidad

Se fija como única ocasión el aporte inicial igualitario de cada GAD Parroquial por concepto de la creación de la Mancomunidad el monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 5000), valor que se transferirá a la cuenta única de la

Mancomunidad Ancestral Kitu Kara, siempre y cuando se haya obtenido la personería jurídica conforme a lo establecido en el artículo 287 del COOTAD.

b) Cuota anual, para la prestación de servicios o la ejecución de proyectos, en función a los siguientes criterios:

- población beneficiada;
- superficie del territorio beneficiado;
- potencialidades para el uso de sus recursos;
- disponibilidad presupuestaria;
- otros que sean determinables para la prestación del servicio o la ejecución de proyectos.

El porcentaje anual de aportación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales miembros, será de conformidad con el siguiente detalle:

GAD Calderón: 3% del presupuesto anual
 GAD Llano Chico: 1% del presupuesto anual
 GAD Pomasqui: 1,5% del presupuesto anual
 GAD San Antonio: 2% del presupuesto anual
 GAD Zámbriza: 1% del presupuesto anual.

CLAUSULA NOVENA.- PUBLICACION DEL CONVENIO

Una vez suscrito el presente convenio y ratificado por las partes será publicado en el Registro Oficial conjuntamente con las resoluciones habilitantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

CLAUSULA DÉCIMA.- REFORMA AL CONVENIO

Para la reforma del presente convenio se realizará el mismo procedimiento que para la conformación, y se lo realizará mediante la suscripción de adendas al convenio, de conformidad con lo que determina el artículo 288 del COOTAD.

La modificación del estatuto, se realizará mediante resolución del máximo órgano de la mancomunidad, conforme lo determine la normativa que se determine para tal efecto.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ADHESIONES

La Mancomunidad Kitu Kara, constituida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales de Calderón, Llano Chico, Pomasqui, San Antonio de Pichincha y Zámbriza, suscribe este instrumento en calidad de miembros fundadores.

Los gobiernos parroquiales que en el futuro tuvieren interés en formar parte de esta Mancomunidad podrán adherirse previo el cumplimiento del procedimiento determinado en el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, conforme a las siguientes reglas procesales:

La adhesión de un Gobierno Parroquial cuyos límites sean contiguos a los territorios mancomunados requiere de:

- a) Informe Técnico y oficio motivado elaborado por el Gobierno Parroquial solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Ancestral Kitu Kara y a su Estatuto.
- b) Resolución de la Asamblea General de la Mancomunidad Kitu Kara, con el acuerdo de adhesión de la Parroquia solicitante.
- c) Resolución legislativa de la mayoría simple de la Junta Parroquial solicitante, que ratifica la adhesión a la Mancomunidad Kitu Kara, a su convenio y a su Estatuto, sustentada en el informe técnico y oficio motivado y en el Acta de Sesión de la Asamblea General, señalados en las letras a) y b) precedentes.

La adhesión operará a partir de la modificación del convenio, estatutos de la mancomunidad y aprobación del Consejo Nacional de Competencias.

Corresponderá a la Asamblea General de la Mancomunidad, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SEPARACIÓN

En caso de separación de un GAD de la Mancomunidad Ancestral Kitu Kara, se estará a lo previsto en los artículos 292 y 420 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De la Separación Voluntaria

Cuando un GAD miembro decida separarse de la Mancomunidad antes del plazo previsto en el presente convenio, a más de lo determinado el artículo 288 del COOTAD y el inciso anterior se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Oficio dirigido al Presidente de la Mancomunidad, a través del cual el GAD expresa su voluntad de separarse de la Mancomunidad, adjuntando las resoluciones tomadas.
- b) Previa Resolución de la Asamblea General aprobando o no la separación del GAD de la Mancomunidad, el Coordinador/a deberá presentar un informe que indique si el GAD que pretende separarse mantiene obligaciones pendientes con la Mancomunidad, en el evento de existir obligaciones pendientes éstas deberán cumplirse previo la separación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del COOTAD.
- c) Resolución de la Asamblea General, a través de la cual se aprueba la separación del GAD de la Mancomunidad, que será adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DE LA DISOLUCIÓN

La mancomunidad se disolverá por el cumplimiento del plazo establecido o por decisión de la Asamblea General de la Mancomunidad para la liquidación de los bienes y patrimonio de la mancomunidad, deberá observarse las normas de derecho público aplicables a la liquidación y disolución de las entidades del sector público en general. El Estatuto regulará el procedimiento de disolución

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS

En caso de surgir controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento que no puedan resolverse de manera administrativa, las partes someterán el conflicto a la resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y de subsistir el inconveniente a la resolución de los Jueces competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIONES ESPECIALES

La suscripción del presente convenio no significa asignación ni pérdida de la jurisdicción sobre áreas geográficas o menos pérdidas de competencias exclusivas de los gobiernos parroquiales mancomunados.

Las obligaciones que se generan por medio del presente instrumento son institucionales y son de cumplimiento obligatorio.

La Asamblea General emitirá las normas, reglamentos o disposiciones necesarias en un plazo de 30 días partir de la publicación del presente convenio el Registro Oficial, para lograr el funcionamiento y asegurar la operatividad de la mancomunidad.

Para cumplir con el objeto de la Mancomunidad y la aplicación de lo acordado, se procederá a la elaboración inmediata del Estatuto de la Mancomunidad en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente convenio.

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente convenio en (tres ejemplares que requieran o en su defecto pueden obtener copias para cada uno) de igual valor.


Sra. Isabel Bejarano Yepez,

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calderón


Tcgo. Luis Pirupa Sanchez

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llano Chico


Ab. Jacqueline Gastro

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomasqui


Ing. Alex Troya Sancho

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Antonio de Pichincha


Sra. Maribel Álvarez

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zambiza





Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquia
Rural De Calderón

Resolución No. 028

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CALDERÓN

Considerado:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que los artículos 285 y 286, del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público en personalidad política, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad.

Que el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Calderón, al amparo de lo previsto en el art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2017, resuelve.

En ejercicio de las competencias que le establece la constitución de la república y el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

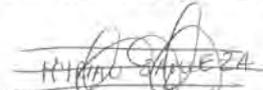
RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara, para el ejercicio de las competencias constitucionales contempladas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar a la señora presidenta del Gobierno Parroquial, Sra. Isabel Bejarano para que suscriba el convenio de conformación de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara.

En la Parroquia de Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, a los 31 días del mes de agosto de 2017


Sra. Isabel Bejarano
**PRESIDENTA
GADPR CALDERÓN**


Ing. Myrian Samueza
**SECRETARIA TESORERA
GADPR CALDERÓN**

Resolución No. 028A

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CALDERÓN

Considerado:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que los artículos 285 y 286, del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público en personalidad política, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad.

Que el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Calderón, al amparo de lo previsto en el art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión de 26 de septiembre del año dos mil diecisiete, resuelve.

En ejercicio de las competencias que le establece la constitución de la república y el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar la aprobación en primera instancia de la creación y formar parte de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara, para el ejercicio de las competencias constitucionales contempladas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Ratificar la autorización conferida al señor presidente del Gobierno Parroquial, Sra. Isabel Bejarano para que suscriba el convenio de conformación de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara.

En la Parroquia de Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de septiembre de 2017


Sra. Isabel Bejarano
PRESIDENTA
GADPR CALDERÓN


Ing. Myrian Samueza
SECRETARIA TESORERA
GADPR CALDERÓN

Resolución No. 093A

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLANO CHICO

Considerado:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que los artículos 285 y 286, del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público en personalidad política, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llano Chico, al amparo de lo previsto en el art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión de 11 de octubre del año dos mil diecisiete, resuelve.

En ejercicio de las competencias que le establece la constitución de la república y el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar la aprobación en primera instancia de la creación y formar parte de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara, para el ejercicio de las competencias constitucionales contempladas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Ratificar la autorización conferida al Señor Presidente del Gobierno Parroquial, Tcglo. Luis Pulupa Sánchez para que suscriba el convenio de conformación de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara.

En la Parroquia Llano Chico, Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días del mes de octubre de 2017

Tcglo. Luis Pulupa
PRESIDENTE
GADPR LLANO CHICO



Lic. Paulina Chacha
SECRETARIA TESORERA
GADPR LLANO CHICO

Resolución No. 093

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLANO CHICO

Considerado:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que los artículos 285 y 286, del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público en personalidad política, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llano Chico, al amparo de lo previsto en el art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria de 30 de agosto de 2017, resuelve.

En ejercicio de las competencias que le establece la constitución de la república y el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara, para el ejercicio de las competencias constitucionales contempladas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al Señor Presidente del Gobierno Parroquial, Tcgló. Luis Pulupa Sánchez para que suscriba el convenio de conformación de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara.

En la Parroquia Llano Chico, Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de agosto de 2017


Tcgló Luis Pulupa
PRESIDENTE
GADPR LLANO CHICO
PRESIDENCIA


Lic. Eudina Chacón
SECRETARIA TESORERA
GADPR LLANO CHICO

Resolución No. 003

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMASQUI

Considerado:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que los artículos 285 y 286, del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público en personalidad política, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad.

Que el gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomasqui, al amparo de lo previsto en el art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria de 29 de agosto de 2017, resuelve.

En ejercicio de las competencias que le establece la constitución de la república y el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara, para el ejercicio de las competencias constitucionales contempladas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar a la Señora Presidenta del Gobierno Parroquial, Ab. Jaqueline Castro para que suscriba el convenio de conformación de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara.

En la Parroquia Pomasqui, Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de agosto de 2017.


Ab. Jaqueline Castro
PRESIDENTA
GADPR POMASQUI


Gabriela Cáceres
SECRETARIA
GADPR POMASQUI

Resolución No. 003A

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE POMASQUI

Considerado:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que los artículos 285 y 286, del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público en personalidad política, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pomasqui, al amparo de lo previsto en el art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión de 15 de septiembre del año dos mil diecisiete, resuelve.

En ejercicio de las competencias que le establece la constitución de la república y el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar la aprobación en primera instancia de la creación y formar parte de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara, para el ejercicio de las competencias constitucionales contempladas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Ratificar la autorización conferida a la Señora Presidenta del Gobierno Parroquial, Ab. Jaqueline Castro para que suscriba el convenio de conformación de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara.

En la Parroquia Pomasqui, Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de septiembre de 2017.


Ab. Jaqueline Castro
PRESIDENTA
GADPR POMASQUI


Gabriela Cáceres
SECRETARIA
GADPR POMASQUI

Resolución No. 01-09-2017A

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE PICHINCHA

Considerado:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que los artículos 285 y 286, del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público en personalidad política, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad.

Que el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de San Antonio de Pichincha, al amparo de lo previsto en el art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión de 23 de septiembre del año dos mil diecisiete, resuelve.

En ejercicio de las competencias que le establece la constitución de la república y el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar la aprobación en primera instancia de la creación y formar parte de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara, para el ejercicio de las competencias constitucionales contempladas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Ratificar la autorización conferida al señor presidente del Gobierno Parroquial, Ing. Alex Troya Sancho para que suscriba el convenio de conformación de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara.

En la Parroquia San Antonio de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de septiembre de 2017

Ing. Alex Troya Sancho
Presidente
GADPR San Antonio de Pichincha

Resolución No. 01-09-2017

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE PICHINCHA

Considerado:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de Integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que los artículos 285 y 286, del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público en personalidad política, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad.

Que el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de San Antonio de Pichincha, al amparo de lo previsto en el art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria de 23 de agosto de 2017, resuelve.

En ejercicio de las competencias que le establece la constitución de la república y el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara, para el ejercicio de las competencias constitucionales contempladas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor presidente del Gobierno Parroquial, Ing. Alex Troya Sancho para que suscriba el convenio de conformación de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara.

En la Parroquia San Antonio de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, a los 23 días del mes de agosto de 2017

Ing. Alex Troya Sancho
 Presidente
 GADPR San Antonio de Pichincha

Resolución No. 0140

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZÁMBIZA

Considerado:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que los artículos 285 y 286, del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público en personalidad política, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad.

Que el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Zámiza, al amparo de lo previsto en el art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal e), del referido cuerpo legal, en sesión extraordinaria de 04 de octubre de 2017, resuelve:

En ejercicio de las competencias que le establece la constitución de la república y el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

RESUELVE:

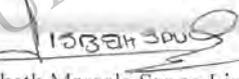
Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara, para el ejercicio de las competencias constitucionales contempladas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar a la señora presidenta del Gobierno Parroquial, Sra. Maribel Álvarez para que suscriba el convenio de conformación de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara.

En la Parroquia de Zámiza, Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días del mes de octubre de 2017.


Johanna Maribel Álvarez Dimitrakis
PRESIDENTA
GAD ZÁMBIZA




Lisbeth Marcela Sango Lincango
SECRETARIA TESORERA
GAD ZÁMBIZA

Resolución No. 140A

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZÁMBIZA

Considerado:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que los artículos 285 y 286, del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público en personalidad política, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad.

Que el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Zámiza, al amparo de lo previsto en el art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal e); del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria de 05 de octubre del año dos mil diecisiete, resuelve.

En ejercicio de las competencias que le establece la constitución de la república y el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar la aprobación en primera instancia de la creación y formar parte de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara, para el ejercicio de las competencias constitucionales contempladas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Ratificar la autorización conferida al señor presidente del Gobierno Parroquial, Sra. Maribel Álvarez para que suscriba el convenio de conformación de la mancomunidad Ancestral Kitu Kara, En la Parroquia de Zámiza, Distrito Metropolitano de Quito, a los 05 días del mes de octubre de 2017

Johanna Maribel Alvarez Dimitrakis
PRESIDENTA
GAD ZÁMBIZA



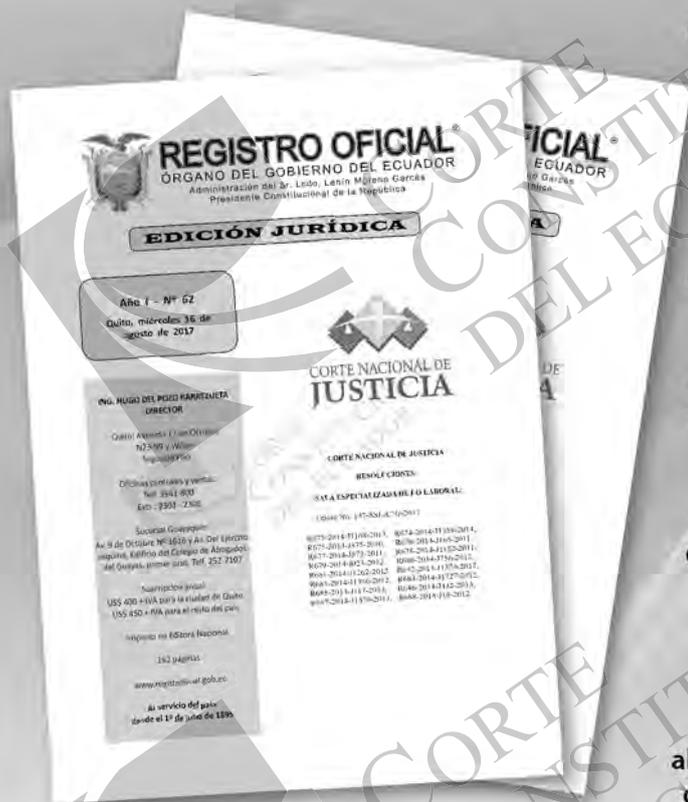
Lisbeth Marcela Sango Lincango
SECRETARIA TESORERA
GAD ZÁMBIZA



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.